

COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER

REGLAMENTO GENERAL PARA PRESTACION DE SERVICIO ELECTRICO

Artículo 1º - La Cooperativa no conectará a su red las instalaciones de los usuarios sin previa inspección de las mismas por parte de su personal técnico o por las municipalidades o entidad provincial donde las reglamentaciones especiales así lo requieran. La conexión no implica contraer compromiso de responsabilidad alguna sobre los inconvenientes que puedan sobrevenir al usuario o terceros por la instalación interna del usuario. Tampoco esta obligada a suministrar energía eléctrica para aparatos, equipos o instalaciones cuya utilización represente un peligro u originase inconvenientes en el servicio suministrado a otros usuarios.

Artículo 2º - Las derivaciones y/o ramales para conexiones establecidas o a establecerse hasta el lugar de ubicación del medidor, forman parte de la red de distribución y son, por lo tanto, de exclusiva propiedad de la Cooperativa la que se encargara de su atención, mantenimiento y renovación aun cuando las hayan sido construidas con el aporte del usuario.

Artículo 3º - La Cooperativa podrá tomar en las derivaciones, ramales para atender el suministro a otros usuarios.

Artículo 4º - La Cooperativa se reserva el derecho de suspender el servicio provisoriamente para efectuar reparaciones o mejoras en sus instalaciones y tratara que las interrupciones que den lugar sean lo más cortas posibles y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes al usuario. Cuando sea compatible con el servicio dará aviso previo al usuario de tales interrupciones.

Artículo 5º - El usuario de obliga:

a) A colocar, a la salida de la caja del medidor, fusibles de acuerdo con la potencia instalada y a las indicaciones de la Cooperativa, manteniéndolos en adecuadas condiciones. La reposición de fusibles provocadas por deficiencias en las instalaciones internas del usuario se hará con cargo al mismo.

Cuando dentro de la nomina de maquinas instalada existan de una potencia adsorbida de 5 KW. o mayor deberán protegerse con interruptores automáticos con relés de sobrecarga y falta de tensión.

b) Mantener sus propias instalaciones en perfecto estado, siendo de su exclusiva cuenta su mantenimiento y conservación.

El usuario que por negligencia o culpabilidad destruya total o parcialmente el medidor, deberá abonar el valor correspondiente a la reposición o reparación en base a los precios que determine la Cooperativa.

Por pedido injustificado de revisión del medidor la Cooperativa cobrara los gastos originados.

c) Mantener un factor de potencia mínimo de 0,85. La habilitación de las instalaciones de alumbrado fluorescente de alta tensión será autorizada previa medición del factor de potencia que deberá ajustarse a la mínima expresada. Cuando se utilicen capacitores para su mejoramiento los mismos podrán ser sellados por la Cooperativa a los efectos de su control para evitar su retiro o cambio.

En las instalaciones del alumbrado fluorescente de baja tensión se deberá utilizar reactivancias son un factor de potencia mínimo a 0,85.

No se aceptará el uso de soldadores estáticos, a menos que la potencia de éstos no supere al 10% de la potencia instalada, debiendo en el caso de equipos estáticos de soldadura por arco, no producir una disimetría superior a 1 : 2 : 1, y siempre que el factor de potencia de toda la instalación no sea superior al estipulado precedentemente. En todos los casos su utilización deberá ser expresamente autorizada por la Cooperativa.

d) Dar aviso de inmediato a la Cooperativa cuando se produzca cualquier defecto en la instalación que pudiera originar inconvenientes en la red.

e) Facilitar la entrada en su domicilio durante las horas hábiles del día, al personal de la Cooperativa, debidamente autorizado, a los efectos de inspeccionar y/o verificar las instalaciones. La Cooperativa procederá a suprimir el suministro cuando el usuario ofreciera dificultad para ello.

f) Dar aviso por escrito a la Cooperativa en el caso de que hiciera traspaso de derecho de ocupación del domicilio al cual provea de energía eléctrica para evitar que efectúen suministros con posterioridad.

g) Dar aviso por escrito a la Cooperativa en el caso de cambio de domicilio, a los efectos de que se tome el estado del medidor y se formule el cargo correspondiente.

h) Dar aviso por escrito a la Cooperativa en el acto de ocupar el nuevo domicilio, si comprobara que no hubiera sido desconectado el suministro al anterior usuario. Caso contrario se hará pasible del pago del consumo registrado por el medidor desde su lectura inmediata anterior.

i) A no utilizar el servicio eléctrico prestado por la Cooperativa como reserva o emergencia de otras fuentes de abastecimientos, ya sean éstas una plata propia de producción de energía mecánica y/o eléctrica y/u otra prestataria del servicio publico de electricidad.

En caso de utilizar potencia y energía proveniente de los medios indicados precedentemente en forma complementaria o manteniendo el suministro efectuado por la Cooperativa como reserva o emergencia, el usuario deberá ponerla en conocimiento de la misma y cumplir con las normas establecidas al efecto por ella.

Artículo 6º;

a) El medidor será instalado por la Cooperativa en una caja de hierro protectora de acuerdo a los tipos normales en vigencia en la Cooperativa, que será colocada por el usuario sobre la línea de edificación municipal, de acuerdo con las normas de la Cooperativa. Cuando se trate de casas de departamentos de varias plantas, el usuario deberá coordinar conjuntamente con la Cooperativa la ubicación de los medidores en un lugar interior apropiado, lo más inmediato a la puerta de acceso a la vía publica.

b) La Cooperativa se obliga a mantener el medidor marcando dentro de una tolerancia del 3% (tres por ciento) en más o en menos.

En caso de verificarse que el medidor estuviera marcando fuera de la tolerancia indicada, las facturas emitidas por los servicios eléctricos prestados correspondientes al periodo de 30 (treinta) días anteriores a la fecha en que se realice tal verificación o desde la fecha en que cualquiera de las partes hubiere comunicado a su coparte su voluntad de efectuar ese contraste, serán reajustadas a favor de la parte perjudicada.

c) La conexión se hará previo pago del derecho que por tal concepto establecen las disposiciones vigentes en la Cooperativa.

d) Cuando se traten de instalaciones provisionarias, el usuario, previo a toda conexión, además del pago del derecho correspondiente y los gastos de extensión deberá efectuar un deposito de garantía cuyo monto será establecido por la Cooperativa de acuerdo a la potencia instalada, consumo diario aproximado y tiempo que declare hará uso de la energía eléctrica, además el valor de plaza del medidor.

Excedido el importe del consumo con respecto al depósito de garantía, este deberá completarse hasta cubrir el consumo probable de los treinta (30) días siguientes, y así sucesivamente.

Artículo 7º - El usuario no podrá alterar la instalación domiciliaria, ni aumentar la potencia declarada, sin haber obtenido la conformidad de la Cooperativa. La Cooperativa podrá exigir la inmediata modificación de la instalación y/o retiro del exceso, suspendiendo el suministro, si considera perjudiciales las transgresiones.

Artículo 8º - Los medidores serán suministrados por la Cooperativa y facilitados al usuario a simple título de depósito, sujetos a las prescripciones que establece el Código Civil, los cuales quedarán en todo momento de exclusiva propiedad de la Cooperativa.

El usuario deberá proveer e instalar, para cada conexión, a su exclusivo cargo la caja metálica para protección del medidor, caño de bajada, pipeta, caja y tableros de fusibles, con el interruptor más los conductores necesarios para su conexión al medidor. Todos estos materiales quedaran en propiedad exclusiva del usuario, comprometiéndose el mismo a mantenerlas en adecuadas condiciones, pudiendo la Cooperativa exigir su reacondicionamiento y hasta suspender el servicio eléctrico al inmueble o local, si considerara que el estado de los mismos reviste peligrosidad.

A su vez la Cooperativa instalara el medidor, los conductores de conexión a la red, derivación o ramal y efectuara ésta, quedando tales materiales de su exclusiva propiedad y a su cargo el mantenimiento y renovación.

Artículo 9º - Ninguna persona extraña a la Cooperativa deberá maniobrar en las derivaciones y ramales del servicio, medidores, interruptores o cualquier material o aparato de pertenencia de ésta.

Artículo 10º - La Cooperativa podrá suspender el suministro de energía eléctrica en los casos de fraudes de energía eléctrica que aparezcan a principios probados. Ello sin perjuicio de las acciones penales y civiles pertinentes. El suministro se restablecerá una vez aclarada debidamente la inexistencia de tal hecho o bien una vez desaparecida la causa que determino la suspensión y satisfecho el pago de la indemnización correspondiente que exigiera la Cooperativa, en base al consumo probable que se hubiera defraudado, según la carga conectada y el tiempo presumible de la defraudación.

Asimismo la Cooperativa podrá suspender la prestación del servicio eléctrico cuando el usuario hubiere modificado, sin previa autorización, las condiciones técnicas del suministro, como ser: potencia instalada, demanda máxima de potencia, factor de potencia, sistema de protección, etc.

En cada caso la Cooperativa comunicará al usuario las prevenciones que en tal sentido estime correspondier, sin que hacérsele pasible del pago de indemnización alguna por la suspensión del suministro.

Artículo 11º - A los efectos de verificar el factor de potencia, la Cooperativa podrá realizar los controles que estime necesarios, en base a los instrumentos instalados o los que considere conveniente instalar en cualquier momento.

Cuando el factor de potencia fuera inferior al limite de 0,85 fijado en el artículo 5º, inciso c), la Cooperativa queda facultada para aplicar al usuario las penalidades y recargos correspondientes, de acuerdo a las normas al efecto establecidas o que se establezcan en el futuro.

Artículo 12º - La Cooperativa en ningún caso será responsable ante el usuario por los perjuicios que puedan ocasionarse por interrupciones o cualquier accidente que pudiera acontecer en la red de distribución.

Artículo 13º - El importe de las facturas por suministro a los usuarios de las categorías "Particulares", "Residenciales", "Comerciales o Industriales", debe ser pagado dentro de los quince (15) días de la fecha de su presentación al cobro. Excedido ese plazo, la Cooperativa, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni de intervención judicial, podrá suspender el suministro de energía eléctrica y retirar el medidor, dejando cortada la conexión con las instalaciones del usuario, sin perjuicio de iniciar las acciones a que hubiere lugar.

Las facturas por suministros a dependencias municipales y oficiales de los gobiernos nacionales o provinciales, tienen el plazo de treinta (30) días desde la fecha de su presentación al cobro para ser abonadas, vencido ese plazo sin haberse satisfecho su importe, previa notificación al usuario, será suspendido el suministro.

Queda establecido que el usuario incurrirá en mora por el solo vencimiento de los plazos fijados para el pago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Vencido esos plazos, las sumas adeudadas devengarán un interés igual a la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento.

Las facturas que consigan el importe del consumo y/o los intereses pertinentes, así como las constancias de deuda expedidas por funcionarios competentes de la Cooperativa, serán títulos hábiles para su cobro judicial por la vía de apremio, rigiendo el procedimiento establecido en el artículo 39, último párrafo, de la Ley 15.336 y artículo 14 de su decreto reglamentario N° 2.073/61. A tal fin el usuario constituye domicilio en el inmueble para el cual solicita se le preste el servicio y acepta el fuero de los tribunales federales competentes, haciendo desde ya expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 14º - Cualquier reclamo acerca de los importes facturados, provisión de energía eléctrica, revisión o cambio de medidores, aumento de potencia instalada, o sobre el servicio en general, deberá ser hecho personalmente o por carta dirigida a la Cooperativa. En ningún caso las facturas cuestionadas tendrán carácter suspensivo de los pagos, salvo que el monto cuestionado discrepe en forma notable con las facturas corrientes del usuario, en cuyo caso tendrá derecho a solicitar su previa aclaración.

Artículo 15º - Los suministros suspendidos por falta de pago solo serán restablecidos después de abonadas todas las facturas adeudadas, los intereses correspondientes de las mismas, las costas y gastos de la cobranza judicial o extrajudicial, así como todo otro gasto que demande la reconexión del suministro y el pago, si correspondiere, de la cuota fija por suministro o capacidad de suministro o consumo mínimo, según sea el caso, con relación al tiempo en que permaneció suspendido.

Artículo 16º - El usuario bajo ningún concepto podrá suministrar y/o vender a terceros la energía eléctrica que la Cooperativa le provee.

Artículo 17º - Todo propietario del inmueble, por el acto de solicitar el servicio eléctrico, presta su conformidad, para que la Cooperativa coloque gratuitamente ménsulas, líneas, etcétera, y en el frente del mismo, postes, columnas, etcétera.

Artículo 18º - Todo solicitante de servicio eléctrico deberá como condición previa al curso de su solicitud, comprobar debidamente su carácter de inquilino, propietario u ocupante real de la finca para cual aquél es solicitado.

Artículo 19º - Los herederos podrán continuar en el uso y goce del servicio eléctrico del titular de la locación en igualdad de condiciones, con la única exigencia de solicitar cambio de nombre y acreditar sumariamente su condición de tales, mediante declaratoria o partida de defunción, matrimonio o nacimiento.

Artículo 20º - La transferencia de negocios, comercio o industria en la forma integral, o por secciones, o por partes diferentes o independientes con participación de maquinas entre los socios, no justifica la continuidad del servicio eléctrico a nombre del anterior usuario. Los adquirentes deben peticionar nuevo servicio de la Cooperativa suscribiendo el compromiso de la "Solicitud de Servicio".

Artículo 21º - El presente reglamento, del que se toma conocimiento y firma para constancia forma parte de la "Solicitud de Servicio".